

de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 «Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica denominado «San José II», de Móstoles (Madrid), que, en lo sucesivo, será ostentada por la Entidad mercantil «Agrupación de Enseñanza San José, S. A.», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19145** ORDEN de 13 de junio de 1990 por la que autoriza a «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, para que proceda a la absorción de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Béjar», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 254.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Barcelona, calle Balmes, números 17-19, absorba a «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Béjar», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 254—con ámbito de actuación local y domicilio social en Béjar (Salamanca), calle Colón, número 46—, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colocación de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 22 de marzo y 23 de mayo de 1990.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de julio de 1990, la absorción por «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Béjar», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 254, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de Fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad.

Madrid, 13 de junio de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**19146** RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo, Sectores Construcción Naval y Línea Blanca».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo, Sectores Construcción Naval y Línea Blanca», que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo, Sectores Construcción Naval y Línea Blanca».

CONVENIO COLECTIVO 1990 «FONDO PROMOCION DE EMPLEO, SECTORES CONSTRUCCION NAVAL Y LINEA BLANCA»

PREAMBULO

El Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval, fue creado en un principio como Entidad de Gestión de Empleo, entre otras misiones que le fueron encomendadas, es decir, con el fin de recolocar a los productores acogidos a dicho F.P.E., es por lo que en este Convenio hace una "declaración de principios" en la que, la Dirección del F.P.E. se compromete, con la colaboración de la parte social, a cooperar con el personal de plantilla que pudiese resultar excedente, para facilitar su reinserción laboral en un nuevo puesto de trabajo.

INTERVIENEN

En nombre y representación de la Empresa:

Xoan PEREZ CORNIDE  
Fernando PASTOR SANZ

En nombre y representación de los trabajadores:

Juan C. Balsa Rey  
Angel Luaces Pita  
Gabriel Martín Alguacil  
José García Niebla  
Montserrat Martínez Fortes  
José Luis García Castillero  
Cristina de la Vega Faust  
Ana B. Riaro Ayala

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente para suscribir el presente CONVENIO:

ACUERDAN

Artículo 1.— AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación en las Oficinas Centrales, Unidades Territoriales, Oficinas Delegadas, así como en las oficinas que se puedan crear durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 2.— AMBITO PERSONAL

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal de gestión de la empresa.

Artículo 3.— AMBITO TEMPORAL

La vigencia del presente Convenio está comprendida entre el periodo del 1 de enero de 1.990 y el 31 de diciembre de 1.990.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia.